



El derecho a la protección de datos

ENTREVISTA

**ENRIQUE GARCÍA HERRERA,
CRUZ EN EL
MÉRITO DE
LA ABOGACÍA**

DEONTOLOGÍA

**EL EJERCICIO DEL
DERECHO DE
DEFENSA EN EL
PROCEDIMIENTO
PENAL**

BUZÓN

**¿TRIUNFARÁ EL
FAST LAWYER?
NO SOMOS
INGENIEROS
INFORMÁTICOS**



<p>3 editorial</p> <p>El hombre que plantaba árboles</p>	<p>▼</p> <p>Todo había cambiado. Incluso el aire. El lugar de los severos vientos secos, soplaban una brisa amable</p>
<p>4 entrevista</p> <p>A Enrique García Herrera</p>	<p>▼</p> <p>Una agrupación dinamiza un colegio y debería ser relevante en la vida de los abogados jóvenes</p>
<p>7 día a día</p> <p>Derecho a la protección de datos</p>	<p>▼</p> <p>“La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor”</p>
<p>10 deontología</p> <p>Derecho de defensa en el procedimiento penal</p>	<p>▼</p> <p>¿Puede un Abogado mentir en un procedimiento penal? No puede aunque quiera</p>
<p>12 noticias</p> <p>Imposición de la Cruz en el Mérito a Jesús Enrique García Herrera</p>	<p>▼</p> <p>Le fue otorgada por el Pleno del Consejo General de la Abogacía el pasado mes de diciembre</p>
<p>15 el buzón</p> <p>¿Triunfará el Fast Lawyer?</p>	<p>▼</p> <p>Desde el poder legislativo se ha puesto coto a los abusos que desde algunos despachos se venían realizando</p>
<p>16 el provocador</p> <p>El otoño trae estas cosas</p>	<p>▼</p> <p>Nada ni nadie, nos puede obligar a desentrañar la vida de nuestros clientes</p>





EL HOMBRE QUE PLANTABA ÁRBOLES

Presidente de la Agrupación
de Abogados Jóvenes de Ciudad Real

En 1953 una editorial norteamericana sugirió al escritor francés Jean Giono que escribiera unas páginas acerca de un personaje real que fuera inolvidable. Apenas un año más tarde -en marzo de 1954- Vogue publicaba un manuscrito que, bajo el título “The Man Who Planted Hope and Grew Happiness”, contaba la hazaña de un pastor llamado Elzéard Bouffier, el hombre que plantaba árboles.

Bouffier tenía cincuenta y tantos años cuando se retiró a una yerma región de la Provenza, antes de que estallara la primera de las guerras mundiales y después de que fallecieron su único hijo y su esposa. Desde entonces, solo y en compañía de su perro “Esproquet”, pastoreaba un reducido rebaño y plantaba árboles. Armado de un cubo de bellotas y de un cayado “llevaba tres años plantando en aquel desierto. Había plantado ya cien mil bellotas. De las cien mil, veinte mil habían germinado. De las veinte mil, contaba con perder la mitad a manos de los roedores y de los impredecibles designios de la Providencia. Así pues, todavía quedaban diez mil robles con vida donde antes nada crecía”. Según Bouffier, aquella tierra se estaba muriendo por la total ausencia de árboles, así que a falta de otra ocupación más apremiante, se había puesto a plantar árboles y poner así remedio al mal de aquella tierra.

Al cabo de un tiempo -pasadas las dos grandes guerras- las bellotas, cientos de miles de ellas, habían crecido y la región se había transformado en un verdadero vergel. “Todo había cambiado. Incluso el aire. En lugar de los severos vientos secos que solían atacar, soplaban una brisa amable, cargada de fragancias. De las montañas llegaba un rumor como de agua: era el viento del bosque. Lo más asombroso de todo fue oír un sonido real de agua cayendo en un estanque”. Habían bastado apenas

ocho años para que todo el campo rebosara vitalidad y prosperidad, allá donde antes no había más que ruinas, soledad y desierto...

Elzéard Bouffier siguió trabajando hasta que no pudo moverse. La muerte le vino a buscar un día de 1947, al hospicio de Banon. Así terminó Bouffier y así termina Giono: “Cuando pienso que un solo hombre, armado únicamente de sus recursos físicos y morales, fue capaz de hacer surgir de un yermo esta tierra prometida, me convenzo de que, a pesar de todo, el



género humano es admirable. Pero cuando hago el cómputo de la constante grandeza de espíritu y de la tenaz benevolencia que, sin duda, ha requerido alcanzar este resultado, me embarga un inmenso respeto por este viejo campesino iletrado que ha sabido completar una obra digna de Dios”.

Hay en nuestra época anhelos grandes y actitudes rastreras, heroísmos y cobardías, ilusiones y desencantos; personas que sueñan con un mundo nuevo más justo y más humano, y otras que, quizá decepcionadas ante el fracaso de sus primitivos ideales, se refugian en el egoísmo de buscar sólo la propia tranquilidad, o en permanecer inmersas en el error. Por ello es preciso convencerse de que vale la pena trabajar para ser un buen abogado, una buena persona, un buen ciudadano... Y así, comenzar a plantar árboles, sin descanso y sin cansancio: con la misma ilusión con la que veinte nuevos letrados juraron solemnemente ejercer la abogacía de acuerdo con la Constitución Española, las normas deontológicas y estatutarias de la abogacía y el resto del ordenamiento jurídico, el pasado 10 de octubre.

Con idéntica ilusión a la de nuestro compañero Jesús Enrique García Herrera, al que tuvimos la alegría de acompañar en la imposición de la Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía de manos del Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, D. Carlos Carnicer. A ninguno se nos escapa la singularidad del acto en el que Enrique era propuesto -a la manera de Elzéard Bouffier- como ejemplo a los jóvenes jurandos por parte de Carnicer, de nuestro decano y del presidente de la Abogacía Autonómica, por su trabajo en la Confederación Española de Abogados Jóvenes.

Ánimo compañeros: no os dejéis acobardar por las circunstancias y luchad para ser cada día mejores, porque vale la pena. Porque la persona “es lo que es independientemente de su titulación y tú Enrique eres una gran persona” (Carlos Carnicer dixit). Sigue plantando árboles, porque entre unos y otros haceis este mundo un poco más respirable.



A Enrique GARCÍA HERRERA

Juan de la Cruz Gómez Sánchez

Enrique nació en Ciudad Real el día 26 de julio de 1973, estudió la enseñanza obligatoria y el bachillerato en el Colegio Nuestra Sra. del Prado (Marianistas); C.O.U. en el Colegio San José y se licenció en Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha. Recientemente se le ha concedido la “Cruz al mérito en el Servicio de la Abogacía Española”, por parte del Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2005. Es abogado ejerciente desde el año 1997.

Estuviste como Presidente de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real durante varios años, ¿qué destacarías de la función que supone la Agrupación?

Representar las sensibilidades de la abogacía joven en el seno de los colegios es una función de las agrupaciones. Una agrupación dinamiza un colegio y éstas deberían ser tan relevantes en la vida de los abogados jóvenes como lo deberían ser los colegios en la vida de los colegiados. Normalmente, un colegio sin agrupación suele ser un colegio sin vida.

¿Cuál fue tu experiencia personal como cabeza de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real y qué destacarías de esta etapa de tu vida?

La verdad es que guardo recuerdos entrañables de esa época. Yo llegaba a la Junta Directiva de la agrupación a los siete meses de colegiarme. Empecé a conocer la profesión a la misma vez que

tenía que aprender a defender los intereses de los abogados jóvenes. Desde luego, conocía la problemática en primera persona. A los tres años, era presidente de la Agrupación y mi intención durante todo ese tiempo no fue otra que llevar la voz de los que empezábamos a ser abogados a donde debía oírse. Fue una etapa apasionante en la que, sobre todo, aprendí muchas cosas de mucha gente. Creo que sólo se es abogado del todo cuando se han conocido por dentro las instituciones que nos representan. Si no, el abogado se “pierde” algo muy importante de la profesión.

En el año 2002 te presentas a la Presidencia de la Confederación Española de Abogados Jóvenes, ¿qué te impulsó a dar este paso?

Desde el año 98 formé parte de la Comisión Ejecutiva de la Confederación. El Presidente hasta el año 2002 fue Luis García Medrano, el cual junto al resto de compañeros de la Confederación me pidieron que encabezara relevarle.

¿Qué función tiene exactamente la Confederación Española de Abogados Jóvenes?

Los objetivos de la Confederación son esencialmente potenciar y desarrollar las actividades profesionales, formativas, socio-culturales y corporativas en beneficio de los abogados jóvenes, así como representar unitariamente a las distintas Agrupaciones de Abogados Jóvenes de nuestro país, estableciendo y manteniendo las oportunas relaciones con los órganos de gobierno de la Abogacía y con la Administración. En definitiva, estudiar, canalizar y defender la problemática e intereses de los abogados jóvenes.

¿El joven abogado percibe en su vida profesional cotidiana el valor práctico de la Confederación?

Ese es el gran reto y, sin duda, una asignatura pendiente de todas las instituciones que representan a la abogacía en sus distintos niveles. Los abogados no perciben la necesidad de los Colegios, de los Consejos Autonómicos, del Consejo General... Las agrupaciones de abogados jóvenes y la Confederación adolecen del mismo mal. Quizá no se valora lo que no se conoce. Los abogados somos, en general, individualistas y nos preocupan poco los problemas del colectivo. Nos



preocupa lo que nos afecta individualmente, sin darnos cuenta de que el resto tiene los mismos problemas. Por eso no luchamos unidos para cambiarlo. Resulta paradójico constatar que los abogados no suelen defender bien sus propios intereses. Estamos tan acostumbrados a defender los ajenos... La abogacía institucional debe darse a conocer a la abogacía de la calle, promover su participación, hacerla partícipe de sus decisiones, mostrar el porqué de éstas.

¿Puedes ponernos un ejemplo concreto (no genérico) en el que un joven abogado ha necesitado u obtenido ayuda de la Confederación Española de Abogados Jóvenes?

La Confederación no tiene como función defender intereses individuales. Eso le corresponde a las Agrupaciones. Sin embargo, ésta -al canalizar y defender intereses colectivos- ayuda a los abogados jóvenes considerados individualmente. La voz de todos los abogados jóvenes -gracias a la Confederación- ha sido escuchada directamente, en primera persona, en todos los órganos e instituciones que marcan las directrices y el día a día de un abogado. La Confederación ha llevado y sigue llevando esa voz a los Consejos Autonómicos de la Abogacía, al Consejo General de la Abogacía Española, a las Consejerías de Justicia, al Ministerio de Justicia... La Confederación establece convenios con distintas empresas para beneficio de los abogados jóvenes, ha editado una revista y mantiene una página web como vehículo de información, celebra Congresos en los que se debate el futuro de la abogacía joven en particular, favorece la creación de agrupaciones de abogados jóvenes y el mantenimiento y crecimiento de las existentes.

¿Cuáles han sido tus mejores logros en la Confederación?

A veces, los logros más importantes suelen pasar inadvertidos. Creo que todos los que estuvimos en la Confederación durante los años de mi mandato podemos estar orgullosos de haber conseguido mantener la normalidad y la continuidad.



«Se necesita un esfuerzo supremo y, sobre todo, mucha imaginación, para llegar al abogado de a pie»

¿Y tus mayores frustraciones en el cargo?

Queríamos que todos los abogados jóvenes de este país sintieran la necesidad de las agrupaciones y de la Confederación. Sin embargo, como el resto de las instituciones que nos representan, no lo

conseguimos. Avanzamos algo, pero todavía queda mucho por hacer en ese sentido. Se necesita un esfuerzo supremo y, sobre todo, mucha imaginación para llegar al abogado de a pie de forma que éste piense que la existencia de estas instituciones merece la pena.

¿Qué te parece el texto de acceso a la abogacía en trámites de aprobación?

En general, me parece un avance. La abogacía venía reclamando esta regulación desde el Congreso celebrado en San Sebastián en 1917. Sin embargo, creo que ésta no es la mejor regulación posible del acceso a la abogacía. Hay cosas que no me gustan. Podría decir que estoy de acuerdo en el fondo, pero no en la forma. Servirá, quizá, para desterrar la errónea idea de que ser Licenciado en Derecho es lo mismo que ser abogado.

¿Te parece necesaria esta norma para el futuro de la abogacía?

Me parece necesaria una norma que regule el acceso a la profesión. El Estado no puede permitir (como garante del Estado de Derecho) que el derecho de defensa de los ciudadanos no sea efectivo, que éste no tenga unas mínimas garantías. Por eso estoy de acuerdo con el fondo. La ley de acceso es necesaria. Hay quienes dicen que el mercado regula suficientemente esta cuestión. Yo no estoy de acuerdo. El mercado puede resultar engañoso y en el terreno de los derechos de los ciudadanos

no puede haber sitio para el engaño. Un abogado se puede mantener en el mercado por muchos motivos, no sólo por ser buen abogado o un abogado suficientemente preparado.

¿No consideras que la preparación puede terminar siendo una especie de



postgrado meramente teórico?

Por eso no estoy de acuerdo en la forma. Ha habido una pugna entre Universidad y Abogacía para hacerse con el monopolio de la formación de los licenciados en Derecho que pretendan ser abogados; seguramente, con la mejor de las intenciones. Sin embargo, forme quien forme al abogado, al final, es una prueba la que determina si esa formación ha sido suficiente o no, si el que pretende ser

tende ser abogado está preparado para ello. Por tanto, existiendo una prueba lo más objetiva posible para determinar tal cuestión todo lo demás sobra. Creo que tanto la Universidad, como la propia Abogacía deberían esforzarse para ser los que mejor forman a aquellos que pretenden ser abogados. Es decir que los “aspirantes” a abogados deberían elegir cómo formarse atendiendo a criterios de calidad, sin necesidad de que

¿Recuerdas cuál fue tu primera vista?

Sí. Fue un asunto laboral en el que defendía a mi hermano y aunque, al final, salió bien, no sé quién de los dos estaba más preocupado.

¿Qué te gustaría poder cambiar de nuestra profesión?

Su individualismo, su corporativismo mal entendido y la falta de participación de los abogados en las instituciones que les representan.

¿Te has abatido alguna vez a causa de un juicio?

Muchas veces, sobre todo al principio. Luego aprendes a relativizar; a esforzarte todo lo posible y a asumir que todo no depende de ti.

¿Podrías contarnos una anécdota graciosa que hayas presenciado en un procedimiento en el que hayas sido parte?

Siempre que sucede algo “gracioso” suele ser por malos entendidos derivados del lenguaje judicial. Por ser breve, una vez me contaron que en un juicio de faltas sobre un accidente de tráfico, en el que dos personas mayores colisionaron cuando conducían sendos ciclomotores, al preguntarle a uno de ellos por lo que había sucedido el día de autos, éste respondió airadamente que no era de “autos” sino de “amotos”.

¿Actualmente crees que los jueces son flexibles o comprensivos con los abogados jóvenes?

Una vez oí decir a un abogado de Madrid que siempre que tenía una vista en un juzgado por primera vez, se acercaba al juez despacio, como con cara de novato y le decía que era su primer juicio. Bromas aparte, creo que en general sí son comprensivos. Sin embargo, también creo que debería existir una relación mucho más cercana entre jueces, fiscales, abogados y personal de la administración de justicia. Deberíamos desterrar ciertos estereotipos. Todos debemos colaborar para conseguir ese ideal de Justicia que todos debemos perseguir y todos, sin distinción, somos imprescindibles e importantes para lograrlo.



abogado tiene los requisitos mínimos imprescindibles para comenzar a serlo sin vulnerar el derecho de defensa de sus clientes. Eso sólo puede conseguirse si la prueba que debe superarse mide la preparación de los candidatos para empezar a ser abogados y, por tanto, su capacitación tanto en la vertiente teórica como en la práctica.

¿Cómo podría regularse el acceso a la profesión para que fuese meramente práctico?

Mi opinión es muy simple. Parto de la base de que la formación que requiere un licenciado en Derecho para ser abogado debe ser eminentemente práctica. Lo teórico debe adquirirse en la Licenciatura. Sin embargo, lo que se debe determinar únicamente es si el que pre-

tal formación sea obligatoria. Si es obligatorio superar la prueba, que cada uno la prepare como quiera. Si no, por ejemplo, estaríamos de acuerdo en que la pasantía no es un medio válido para aprender a ser abogados, cuando hasta hace pocos años (hasta que aparecieron las escuelas de práctica jurídica) ha sido la única forma de aprender la profesión. También me gustaría decir que, al igual que estoy de acuerdo con la regulación del acceso a la profesión, soy partidario de la formación continua obligatoria. Resulta contradictorio exigir pruebas a quien pretende ser abogado y no exigir una formación continúa del abogado, para su reciclaje y puesta al día a lo largo de toda la vida profesional, para que ese derecho de defensa sea siempre efectivo.



EL DERECHO a la protección de datos

Ricardo Chamorro Delmo
Abogado

INTRODUCCIÓN

La legislación en protección de datos de carácter personal viene a proteger la intimidad personal y familiar teniendo en cuenta aspectos relativos a la sociedad de la información en la que estamos inmersos. El avance imparable de la tecnología conlleva unas posibilidades incalculables de reunir, almacenar, relacionar y transmitir todo tipo de información. Estos avances aplicados a lo que se refiere a las personas, la combinación que las técnicas de la información, la automatización y la telemática ofrecen permite obtener, centralizar, utilizar, elaborados del modo que se desee, y conservar por tiempo ilimitado todo tipo de datos de carácter personal. De esta forma resulta que los ciudadanos podemos ser encauzados en diversos perfiles por parte de los poderes públicos o los sujetos privados sin excesivo esfuerzo, pudiendo dar lugar a un tratamiento de datos que muestre un conocimiento de amplias parcelas de nuestras vidas que podría ser utilizado en su beneficio, pudiendo también, esa información, repercutir en nuestra libertad causándonos importantes daños.

La protección de datos es un derecho de tercera generación que en España es definido por el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 290/2000 y 292/2000 con la definición de Autodeterminación informativa, este es el derecho que tienen las personas a decidir por sí mismas cuándo y dentro de qué límites procede revelar secretos referentes a su propia vida. Ya nuestra Constitución, de manera premonitoria, plasmó en su artículo 18.4 que “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”, hoy esta materia esta desarrollada en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

DERECHO DE LOS CIUDADANOS

Los derechos que dimanan de la LOPD son el Derecho de Información, el Derecho de impugnación de valoraciones, el Derecho de Consulta al Registro, el Derecho de indemnización y los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

De manera resumida y práctica, definimos los derechos de los ciudadanos en esta materia de la manera siguiente:

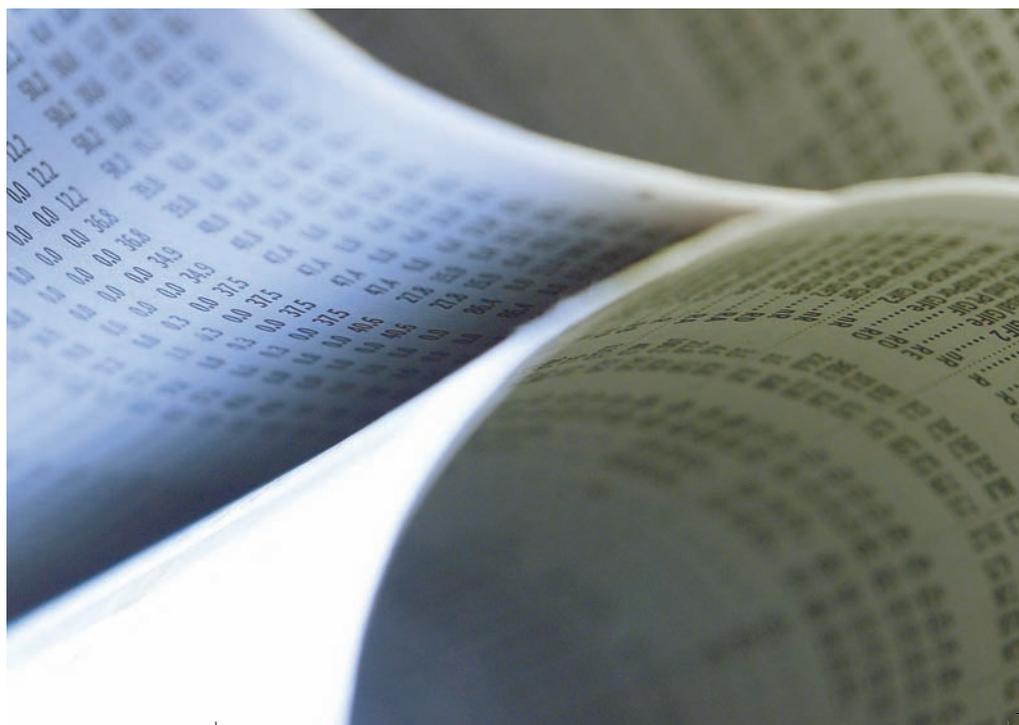
Derecho a la información. Es el derecho que tienen los ciudadanos, de los que se soliciten u obtengan datos de carácter personal, a ser informados, de manera previa a su recogida, de la finalidad y el destino que tendrán sus datos y los responsables ante los que podrán ejercer sus derechos. Dicha información debe ser suministrada de forma expresa, precisa e inequívoca. En el momento que cualquier empresa u administración recaba datos personales deberá informar al ciudadano de cual es la finalidad de esa recogida, si va a ceder sus datos a otras empresas o administraciones y el lugar donde el ciudadano puede ejercer sus derechos. Este derecho es

además un principio primordial y fundamental en la protección de datos.

Derecho de impugnación de valoraciones. Señala que los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión o acto administrativo, con efectos jurídicos, basada únicamente en un tratamiento automatizado destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad. Este derecho protege al

ciudadano ante valoraciones sobre aspectos como podrían ser la conducta personal, el rendimiento laboral, la fiabilidad o el crédito.

Derecho de Consulta gratuita al Registro General de Protección de Datos. Toda persona física puede conocer la existencia de tratamientos de sus datos personales, sus finalidades y la identidad del responsable del fichero o





tratamiento mediante consulta pública y gratuita en el Registro de Protección de Datos. Este registro se puede consultar en la pagina web de la Agencia www.agpd.es y permite ver los tratamientos, destino e identidad de las empresas que tratan datos de carácter personal organizados en ficheros.

Derecho de Acceso. Las personas cuyos datos personales sean tratados tienen derecho a solicitar y obtener información sobre éstos. Esta información debe ser realizada de forma clara y comprensible mediante su visualización, escrito, copia, telecopia o fotocopia.

Derecho de Rectificación. Toda persona física tiene derecho a rectificar y corregir los errores o incorrecciones, en todo o en parte, que presentan sus datos personales.

Derecho de Cancelación de datos. Igualmente toda persona física tiene derecho a que sean cancelados sus datos personales cuando dejen de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que se obtuvieron y a que no se conserven sus datos por un período de tiempo superior al necesario.

La cancelación dará lugar, en algunos casos, al bloqueo de los datos; únicamente se conservarán a disposición de la Administración pública, jueces y tribunales para atender posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de su prescripción. Una vez transcurrido este plazo se tendrán que suprimir.

Derecho de Oposición. Además, existe un derecho de oposición, por el cual se tiene derecho a oponerse al tratamiento de los datos personales cuando existan motivos fundamentados y legítimos relativos a una concreta situación personal.

Aparte de los anteriores derechos la LOPD define el derecho general de las personas a ser indemnizados civilmente de cualquier daño o lesión en sus bienes o derechos debidos a un incumplimiento de esta Ley Orgánica. En el caso de daños por parte de las administraciones públicas habremos de regirnos por su legislación específica. En su conjunto, la

CURIOSIDAD

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) impuso multas por un total de 19,7 millones de euros en 2005. La entidad inició el pasado año un total de 1.159 expedientes de investigación, lo que supone un incremento del 18% respecto a 2004, y 273 procedimientos sancionadores a responsables de ficheros de titularidad privada y 28 a los de titularidad pública, es decir, un 67% más que el año anterior. Además, se han realizado y 402 procedimientos sancionadores, que suponen un incremento del 47% respecto al año 2004. Además, se han tramitado 604 procedimientos de tutela de derechos. Todos estos datos son públicos en la memoria 2004 de la Agencia Española (www.agpd.es).

legislación española defiende contundentemente los derechos y la posición de las personas físicas, como corresponde al vigente régimen constitucional. Los ciudadanos de la sociedad de la información deben tener en cuenta cuales son sus derechos.

GUÍA PRÁCTICA

GUÍA PRÁCTICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

¿A qué me obliga como profesional de la abogacía?

La protección de datos de carácter personal me obliga a respetar el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas titulares de los datos que mi despacho tiene recogidos y almacenados. Para ello debo cumplir las obligaciones que la normativa impone a quienes tratan datos de carácter personal, y respetar y facilitar el ejercicio de los derechos que la misma normativa reconoce a sus titulares.

¿Qué consecuencias puede tener su incumplimiento?

Tanto por denuncia de los titulares de los datos, como de oficio, mi despacho puede ser inspeccionado por la Agencia de Protección de Datos, que, si comprueba el incumplimiento de la normativa, o la vulneración de derechos de los titulares de los datos, puede iniciar un expediente sancionador, e imponerme multas cuyo importe oscila entre 600 y 600.000 €.

¿Qué es un dato de carácter personal?

La ley lo define como cualquier infor-

mación concerniente a personas físicas identificadas o identificables, tanto la relativa a su identidad (como nombre y apellidos, dirección, etc) como la relativa a su existencia y ocupaciones (estudios, trabajos, enfermedades, etc). Sólo pues datos de personas físicas, y no en cambio datos de personas jurídicas.

¿Qué es un fichero?

Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Ejemplo una base de datos de clientes. La ley afecta tanto a los datos tratados electrónicamente como a los datos en formato papel.

¿Qué tipo de ficheros tiene mi despacho?

Es posible que mi despacho tenga, entre otros, los siguientes ficheros:

Fichero de Clientes, con datos de mis clientes.

Fichero de Personal, con datos de mis trabajadores.

Fichero de Proveedores, con datos de mis proveedores, suministradores.

¿Qué obligaciones asume mi despacho por crear y mantener ficheros?

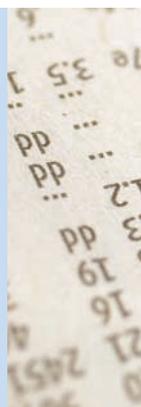
- Inscribirlos en el Registro General de Protección de Datos.

- Tener cuando sea preciso el consentimiento de los titulares.

- Informar a los titulares de la creación y finalidad del fichero.

- Guardar secreto y mantener la confidencialidad de los datos recogidos.

- Adoptar las medidas de seguridad exigidas por la legislación.





- Permitir a los titulares de los datos el ejercicio de sus derechos.

¿Qué diferentes personas intervienen en el tratamiento?

Los sujetos que pueden intervenir en el tratamiento de los datos personales son tres:

- El responsable del fichero o tratamiento.
- El afectado o interesado.
- El encargado del tratamiento.

¿Quién es el responsable del fichero?

Es el responsable del fichero o tratamiento la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

El responsable del tratamiento estará obligado a cumplir con los deberes de inscripción del fichero, informar a los afectados, recabar el consentimiento, permitir el ejercicio de derechos a los titulares, asegurar el secreto y confidencialidad de los datos, y garantizar la seguridad de los mismos.

¿Quién es el afectado o interesado?

La ley considera afectado o interesado a la persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento. La ley reconoce al afectado los siguientes derechos:

- Impugnación de valoraciones.
- Rectificación de sus datos erróneos.
- Consulta al R.G.P.D.
- Cancelación de sus datos.
- Acceso a sus datos.
- Oposición al tratamiento.

¿Quién es el encargado del tratamiento?

La ley designa como encargado del tratamiento a la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. En definitiva, trata los datos siguiendo las indicaciones e instrucciones del responsable, de quien puede ser un empleado, un subordinado o un proveedor de servicios.

¿Qué es la seguridad de los datos?

La seguridad de los datos personales se manifiesta en el deber que tiene el responsable de los ficheros de adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Mi despacho tiene que interpretar el cumplimiento de este deber como un beneficio, porque la adopción de las medidas de seguridad evitan la producción de los perjuicios derivados de la pérdida de información relevante.

¿Qué niveles de seguridad existen?

La normativa española clasifica las medidas de seguridad que deben adoptarse en tres niveles:

- Nivel Básico: aplicable a todos los ficheros de datos personales. Todos los ficheros de datos personales deben reunir las medidas de seguridad de nivel básico. Destacan:
 - La existencia de un Documento de Seguridad.
 - La realización de copias de seguridad

semanalmente, salvo que en este periodo no se hayan actualizado los datos.

- Existencia de mecanismos, como las contraseñas, para acceder a los ficheros.

- Nivel Medio: aplicable a los ficheros con datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, entre otros.

El nivel medio exige el cumplimiento de las medidas de seguridad de nivel básico y de otras adicionales, tales como:

Existencia de la figura del Responsable de seguridad.

Existencia de un registro de entrada y salida de soportes que contengan datos personales.

Realización de una auditoría sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad, al menos cada dos años.

- Nivel Alto: aplicable a los ficheros que contengan datos especialmente protegidos (Salud, ideología, vida sexual, afiliación sindical...)

El nivel alto exige, junto con el cumplimiento de las medidas de seguridad del nivel básico y nivel medio, otras medidas adicionales como la existencia de un registro de acceso a los ficheros con datos personales. Es decir, de cada acceso, debe quedar registrado: la identidad de la persona que ha realizado el acceso, la fecha y hora del acceso, el fichero accedido, el tipo de acceso y el registro concreto al que se ha accedido.

¿Qué es el Documento de Seguridad?

El Documento de Seguridad debe recoger la normativa de seguridad de mi empresa o despacho en lo relativo al tratamiento de los datos personales, y en él han de figurar todas las medidas de seguridad que deben cumplirse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos almacenados en los ficheros. Todos los trabajadores de mi despacho que, en el desarrollo de sus funciones tienen acceso a los datos almacenados en los ficheros, deben conocer y cumplir las medidas de seguridad contenidas en el Documento.



EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Santiago Alfonso Guzmán Marín
Abogado

¿Defender a un culpable?

He leído con detenimiento, como por otra parte es mi obligación, el artículo que mi compañero y amigo Néstor (me ahorro los juegos de palabras al uso) tuvo a bien escribir en la sección de Deontología del anterior número de esta revista, que tengo la carga y el placer de dirigir.

Lo primero que me inspira el artículo es una sustancial conformidad con todo lo que en el mismo se dice. No puedo sino suscribir el transfondo del artículo, dado que parece más que evidente que el ejercicio de la Abogacía no puede estar diametralmente de espaldas a la búsqueda de la verdad, y no se puede asentar en la mentira, la doblez y el engaño, como brillantemente expone nuestro compañero en dicho artículo. Es incuestionable que la búsqueda de la verdad es uno de los principios básicos que debe regir la actuación profesional, en todo procedimiento, y también, cómo no, en las actuaciones profesionales en la jurisdicción penal a la hora de defender a los ciudadanos.

Ahora bien, el problema es que junto con este principio, en el derecho penal coexisten otros que también tienen que ser tenidos en consideración, y es aquí, en el matiz, donde me gustaría apostillar algunas cuestiones que no compar-

to con la visión de nuestro compañero y Presidente.

Destila el artículo comentado la idea de que en el procedimiento penal hay que limitarse a la interpretación de los hechos de la forma que mejor convenga a los intereses del justiciable, diciendo textualmente “sin mentir, sin hacer mentir y sin utilizar testigos falsos o perjurios, el abogado puede y debe utilizar todos los medios que la ley le concede, así como todos los procedimientos que su imaginación, inventiva y ciencia jurídica le sugieran, para conseguir un veredicto de inocencia, porque todo acusado tiene derecho a la más amplia defensa posible para, de ese modo, impedir acusaciones o condenas injustas”. Y aquí es donde radica el problema, ya que no estoy de acuerdo del todo con este planteamiento.

Esta idea se manifiesta en los siguientes eslabones. Este planteamiento requiere en primer lugar un juicio previo de justicia o injusticia de la intervención, que con todos los respetos, creo no compete en absoluto al Abogado defensor. El problema es que el objetivo no sé si es impedir acusaciones o condenas injustas, porque esto nos llevaría a la conclusión necesaria de que frente a las acusaciones justas no cabría deon-

tológicamente oposición alguna ni intervención alguna por parte del Abogado, sino simplemente ejercitar el derecho que toda persona, sin adjetivos de culpabilidad o inocencia, tiene a defenderse.

Dicho de otro modo, a mi juicio el título del artículo es totalmente erróneo. ¿Por qué defender a un culpable? No. No se puede defender a un culpable nunca. Un abogado jamás lo puede hacer. El ordenamiento jurídico no se lo permite. Y no se lo permite, porque en un Estado de Derecho una persona no es culpable hasta que una sentencia firme así lo determine. Y el Abogado no puede iniciar un nuevo procedimiento para defenderle, porque estaríamos ante la excepción de “cosa juzgada”. La esencia del Estado de Derecho es que todo el mundo es inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Y lo contrario sólo se demuestra a través del correspondiente procedimiento donde se presentan las distintas pruebas, y cuando un Juez así lo determina, incluso con la salvedad del derecho a doble instancia, precisamente para que ni siquiera sea un solo Juez el que lo pueda determinar. Estas son las garantías del Estado de Derecho, y el Abogado (aunque no es exclusivo de la Abogacía) es precisamen-



te la persona encargada de que esas garantías se cumplan. Dicho de otra manera. La función primigenia, incluso anterior a la propia defensa de la persona que se halla inmiscuida en un procedimiento penal, es salvaguardar el cumplimiento de todas estas garantías, cuyo cumplimiento y defensa benefician tanto al individuo imputado en este momento, como a toda la sociedad en su conjunto. Y esto, aunque parezca idílico o ingenuo, creo que nos lo tenemos que creer de una vez los Abogados para ejercitar de la mejor forma posible el derecho de defensa.

Otra cuestión que necesariamente tenemos que hacer frente es la manifestación de la obligación de no mentir del Abogado en el procedimiento penal. Y es que a mí, aunque sea a nivel meramente retórico, se me plantea la siguiente pregunta: ¿Puede un Abogado mentir en un procedimiento penal? Creo que no. No puede en ningún caso. Y no puede aunque quiera. La intervención del Abogado en el procedimiento penal es la siguiente: En el procedimiento penal puede presentar cuestiones previas (de naturaleza estrictamente procesal), presentar pruebas o solicitar que éstas se practiquen, estar presente en la práctica de las pruebas y hacer las preguntas que estime convenientes a los testigos, y luego en trámite de conclusiones hacer una valoración de lo que todos en la sala han visto y oído, y de sus consecuencias jurídicas. Es decir, que el Abogado en el procedimiento penal no tiene acceso a los hechos. La imputación la marca el Fiscal, y se practican las pruebas. No ocurre como en el procedimiento civil, que los hechos los marcan las partes en la demanda y contestación a la demanda. En el procedimiento penal no existe tal disponibilidad de los hechos por parte del Abogado. El Abogado podrá contratar matones, contratar testigos falsos, falsificar documentos él mismo o hacer que otros los falsifiquen, pero él, por sí mismo, no tiene acceso a los hechos. No puede mentir por sí mismo.

Evidentemente todas estas acciones mencionadas serían objeto de una calificación deplorable en un actuar profesional, además de un delito. Sería falsear el proceso, faltar a la verdad, hacer que otros perjurarán y atacar tanto a la justicia como a la sociedad en su conjunto. Pero mención especial cabe hacer frente a las manifestaciones realizadas por el propio imputado. Y el problema radica en que en relación con estas manifestaciones, además del consabido principio de veracidad que debe regir las actuaciones profesionales del Abogado, entiendo que juegan otros derechos que si no deben eliminar este deber de veracidad expuesto por nuestro compañero, sí deben anteponerse en ciertos casos al mismo. Me refiero a los derechos reconocidos a los imputados en el artículo 24.2 de la Constitución Española: No declarar contra sí mismos, no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. Pues bien, si el administrado quiere acogerse a estos derechos, obligación del Letrado es y debe ser, orientarle en el ejercicio de los mismos. Asesorarle en lo que tiene que declarar, lo que conviene, y lo que no conviene, para no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable. Y esto, a mi juicio, está por encima del binomio verdad-mentira. No es que lo anule, pero sí se antepone en el procedimiento penal, porque lo que está en juego no es la verdad-mentira del caso particular, sino el derecho inaliena-

ble de la sociedad en su conjunto a defenderse de cualquier acusación (justa, injusta, proporcionada, desproporcionada, fundada, infundada... sin calificativos), principio fundamental que está por encima de la cuestión particular debatida en el juicio de turno.

¿Y hacerlo así es despreciar la verdad? No. La verdad es cierto que sigue siendo un marco válido. Porque este derecho constitucional referido a no confesarse culpable y a no declarar contra sí mismo, al que añadimos ahora el derecho a utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa, no abarca la posibilidad de falsear los medios de prueba, de falsear la verdad. Sí de utilizar los que más benefician al imputado, pero no a modificarlos o cambiarlos. Y unido a lo anteriormente reseñado, parece también evidente, que dicha modificación o cambio sólo es posible al Abogado a través de su inclusión a sabiendas de su falsedad en el proceso. Efectivamente, las alegaciones finales del Letrado son meras valoraciones de la prueba practicada, lo que no supone modificación de la misma, y donde, por lo tanto el Abogado no miente; sólo comenta. Y si sus comentarios son ajenos a la realidad de la prueba practicada, simplemente no será la mejor forma de defensa, porque el Juez también ha visto la prueba, y simplemente el engaño no es posible. Sí es posible la retórica, el destacar los aspectos positivos, interpretar los negativos de forma que no lo sean tanto, dar interpretaciones jurídicas alternativas... Pero el material con el que se juega ya está dado y el Juez ya lo ha examinado igualmente, a la par que las partes. No se dan nuevas informaciones, simplemente se comenta lo que todos han visto y oído.

En el procedimiento penal creo, sinceramente, que nunca se defienden culpables, porque todavía no lo son. Se defienden ciudadanos que no están obligados ni a declarar contra sí mismos ni a confesarse culpables, y que, si quieren, ejercitan tales derechos para los que deben de estar asistidos y aconsejados de un Abogado para su ejercicio de la forma y manera más eficaz posible. Abogado que además va a presentar las pruebas (reales, ciertas, existentes y veraces), que ayuden de una u otra manera la versión del imputado, y que finalmente va a comentar buscando el mayor beneficio para el justiciable, la totalidad de la prueba practicada.

Y todo esto es así, según mi criterio, dentro del procedimiento penal. No es predicable del procedimiento civil, como he dicho con anterioridad. Tanto el artículo 138 de la Ley del proceso civil alemana, como el 465 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Portuguesa, la Ley procesal civil italiana y nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil sí que establecen el deber de veracidad y el principio de actuación de buena fe en el ejercicio de los derechos. Pero referidos al ámbito civil, naturalmente. En el ámbito penal también rigen, pero teniendo en cuenta que por encima de ellos están los derechos a la presunción de inocencia, a no confesarse culpable y a no declarar contra sí mismo. Pues de otra manera se vaciarían estos últimos de contenido. En definitiva, amigo Néstor, creo que el Abogado debe ser Abogado, no Juez. Que sean ellos los que decidan, y los Abogados nunca, pero nunca jamás, debemos juzgar a nuestros defendidos. Debemos sopesar la realidad probatoria, aconsejar a nuestro cliente



IMPOSICIÓN DE LA CRUZ EN EL MÉRITO DE JESÚS ENRIQUE GARCÍA HERRERA



Tras la jura de nuevos colegiados, y en un acto solemne, se procedió a imponer por el Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Díez (Presidente del Consejo General de la Abogacía Española), la Cruz en el Mérito al Servicio a la Abogacía a nuestro compañero Jesús Enrique García Herrera, que fue presidente de la Confederación Española de Jóvenes Abogados durante los años 2002 y 2004, y que le fue otorgada por el Pleno del Consejo General de la Abogacía en reunión celebrada en diciembre del año 2005, siendo su concesión tramitada por la Confederación Española de Abogados Jóvenes.





JURA DE NUEVOS COLEGIADOS

Como cada año y coincidiendo con la festividad de Santa Teresa de Jesús, patrona del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, el pasado 10 de octubre tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad de Castilla-La Mancha (Ciudad Real) la jura de nuevos colegiados, que tuvieron el privilegio de ser apadrinados por el Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Diez, el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española. En dicho acto juraron los siguientes compañeros:

Pilar Barrigas León
Eva María Berzosa Clavijo
José Carlos Cano Mata
Ángel Castellanos Barahona
Sonia Cota Prado

Ana María Fernández Jiménez
Ángel Gómez Cambronero González Aleja
Lucas Isidro Gómez Fernández
Pilar Hidalgo Mansilla
Vanessa Lozano Digno

Juan Carlos Montoya Serna
Ángel Moral López
María Moreno Ortega
Paula Núñez Barranco Fernández
José Luís Olmo Sánchez
Eloísa Perales López
Mario Quintero Díaz de Mera
Sonia Sanpedro Lara
Jesús Israel Sánchez Moncalvillo
Gustavo Soriano Villanueva



·Presidente y Decano del CGAE con la Junta Directiva de AJA

Vino Español y fiesta en «Bianco»

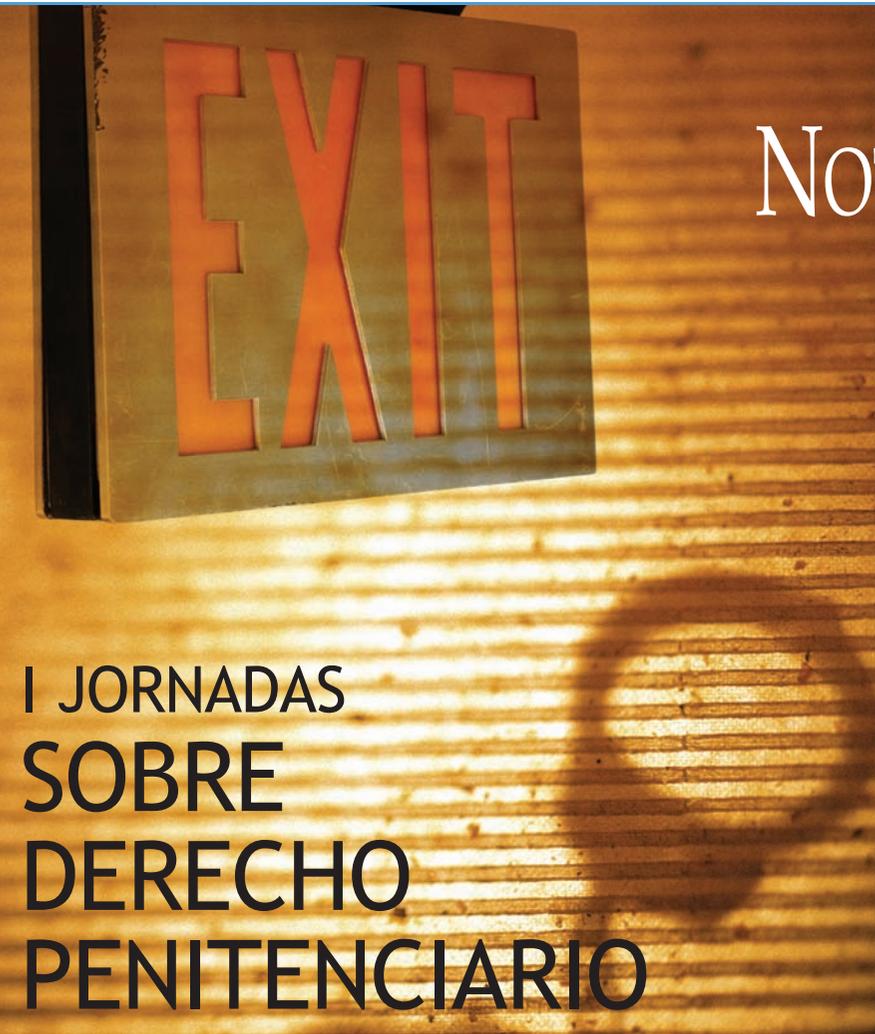


Como colofón a los actos (Jura de nuevos colegiados y acto solemne de imposición de la Cruz en el Mérito al Servicio de la Abogacía de nuestro compañero Enrique García Herrera), los jurandos, acompañados de compañeros, amigos y familiares, pudieron disfrutar de un Vino Español en el Paraninfo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Posteriormente, esa misma tarde, en «Bianco» se invitó -a iniciativa del Colegio-, a unas copas, que amenizadas con una divertida actuación de dos comediantes de la «Paramount Comedy», los actores hicieron escenas basándose en las sugerencias y la participación de los asistentes.

PARTIDO DE FÚTBOL ENTRE EL EQUIPO DEL COLEGIO Y EL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

El día 10 de octubre tuvo lugar, dentro de los actos conmemorativos de la patrona del colegio, un interesante partido de fútbol, que se jugó a las 21:00 horas en el campo de césped artificial del Polideportivo "Príncipe Juan Carlos" de Ciudad Real. Finalmente el equipo de los arquitectos quedó tan diezmado que tuvimos que "prestarles" a varios jugadores. El resultado (2-0) habla por sí mismo. Por otra parte, Óscar Ruiz -capitán indiscutible- está formando un equipo con el fin de apuntarnos a un torneo municipal de fútbol-7, por lo que aquellos que estéis interesados deberéis hacérselo saber.



I JORNADAS SOBRE DERECHO PENITENCIARIO

Continuando con las actividades formativas programadas para el presente año, la Agrupación, en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica, ha organizado los días 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de noviembre las I Jornadas sobre Derecho Penitenciario. En la primera de las sesiones el compañero Tomás Fernández Arroyo trató el tema del abogado ante la sentencia condenatoria penal, en una ágil y participativa sesión.

La segunda sesión tuvo como tema "La prisión, el ingreso, derechos y deberes de los internos", impartida por el Letrado asesor del Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha, en la que de forma amena explicó las cuestiones desde un punto de vista muy diferente al que estamos acostumbrados, lo que resultó realmente interesante.

En la tercera de las ponencias se nos explicó el sistema de quejas y recursos, impartida por Don Francisco Moreno, que fuera en su día Fiscal Jefe aquí en Ciudad Real y quien se mostró muy agradecido de poder volver y reencontrarse de nuevo con el pulso jurídico de la ciudad. En dicha sesión también tuvo lugar una pequeña disertación por parte de una encargada de Proyecto

Hombre, donde se explicó las actividades de dicha asociación en la prisión. La clasificación de los penados fue el tema de la cuarta de las penencias, realizada por Don Carlos Cezón, quien realizó el más difícil todavía, haciendo una amena disertación sobre un tema dado a la dura teoría legal.

Los permisos de salidas, libertad condicional, la relación laboral especial penitenciaria y los beneficios penitenciarios fue el tema de la quinta de las sesiones, realizada por Don Antonio Moreno de La Santa, actual Juez de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real, voz más que autorizada en relación con estos temas; quedando la última de las sesiones reservada a una mesa redonda que, bajo el título "La política penitenciaria a debate" tratará de resolver todas las dudas sobre el derecho penitenciario. Ha sido un curso donde por la calidad indiscutible de los ponentes, y la gran afluencia de compañeros, jóvenes y no tan jóvenes, ha puesto las bases para un mejor desarrollo de la praxis en temas penitenciarios que beneficia tanto a los ciudadanos como a todos los profesionales que intervienen en estos temas.

BOXLY

● TRUSSARDI ● HUGO BOSS ● ARMANI JEANS ● GANT ● CORNELIANI ● Y OTROS ●

C/ Calatrava 8 13001 Ciudad Real
Tel. 926.253.088

15 % de descuento a Colegiados ICA Ciudad Real



¿Triunfará el FAST LAWYER?

Santiago Ballesteros Rodríguez, ABOGADO
sballesteros2000@yahoo.es

En palabras de Pedro J. Ramírez, es difícil distinguir lo anecdótico de lo sustancial en esta sociedad de la información en la que lo más dramático se paladea, engulle y olvida en un pispás. Por añadidura, tal distinción se hace todavía más complicada en el ámbito de la formación académica, en la que los nuevos tiempos, el progreso, la modernidad, se suelen disfrazar de planes de estudios menguantes y en los que se premia la especialización. De repente, la especialidad se ha convertido en el bálsamo de fierabrás que mejora las dotes de cualquier profesional, y para ello -claro está- nada es mejor que la coartada de la reducción de los planes de estudio.

Las Universidades están diseñando uno de esos planes de estudio "revolucionarios" -innovadores si se gusta- con el objetivo de dar una formación "práctica" a los licenciados en derecho. No seré yo quién dispare una sola coma en contra de la necesidad de dar una orientación más práctica a la carrera de derecho. Antes, al contrario, recomendaré una y otra vez la necesidad de un enfoque mucho más pragmático de las licenciaturas. Ocurre sin embargo, que los juristas no somos ingenieros informáticos, y que un abogado no es un universitario que basta meter unos años en el microondas universitario, y tras ser aderezado con un año de formación, es ya letrado. Si alguien lo cree así, le aseguro, que está completamente equivocado. Siguiendo con el símil culinario, se podría decir que el jurista necesita

un buen fondo de sartén -la formación básica y sólida-, tiempo a fuego lento -la práctica- y por supuesto durante su preparación, -no inferior a cinco años después de la licenciatura-, ser rectificado en sal con un toque de formación humanística e iusnaturalista. El tiempo escaso que llevo como ejerciente, mis



zambullidas en las vidas de otros colegas del pasado a fin de hilvanar mis artículos de Abogados en la Historia, me sugieren que no se puede ser un buen abogado sin una formación adicional y continua. No se puede entender que Tomás Moro fuera un excepcional jurisperito, sin su entrega continua al estudio antes y después de licenciarse. Eugenio Gay, o compañeros más cercanos son una muestra de esto.

Desde el punto de vista legislativo, no es comprensible que siendo mayor el número de normas que se manejan cada año, habiendo aumentado la complejidad del ordenamiento jurídico, mengüen por el contrario los años que dedicar a su estudio. El resultado será que el conocimiento global del ordenamiento jurídico será proporcional y, en consecuencia, más exiguo.

A lo anterior ha de añadirse que en virtud de la Ley reguladora al acceso a la profesión de abogado y otras de índole laboral, ha desaparecido la figura de la pasantía. Es encomiable que desde el poder legislativo se halla pretendido poner coto a los abusos que desde algunos despachos se venían realizando. Era necesario regular la pasantía, dignificar esta figura, acabar con la idea del chico que vale para todo. Sin embargo, lo que en ningún caso recomendaba la

buena salud de la abogacía era la abolición total de la figura del pasante. ¿Dónde se adquirirá ahora la escuela necesaria para poder dirigirse a los tribunales, para saber articular una carta previa, llevar una negociación, tratar con el cliente, y sobre todo, por encima de todo, cumplir con las normas deontológicas de forma casi natural?. Yo, sinceramente, no lo sé.



El otoño trae estas cosas

maldito resfriado. Para empezar el otoño no se me ocurre mejor idea, coger un resfriado, con lo que ello conlleva de minoración de la mala leche, sordina de cabreos y estancia fuera de la actualidad. Intentaré estar a la altura de los requisitos de calidad y cantidad para esta nuestra revista.

Al comienzo del curso judicial me reuní con nuestro presidente Nestor y con el director de nuestra revista, Santiago, para comunicarles mi deseo, con la “boca chica”, de dejar esta sección de El Provocador, por cumplir con los estatutos de la Agrupación de Jóvenes Abogados. Pero pensándolo mejor quiero, desde estas letras, pedir a los mismos la bula necesaria para continuar estando con todos aquellos que me leáis y los que no me leen también. Me siento joven y ni que decir tiene, sobre todo, en el ejercicio de mi profesión. Me gusta estar detrás de la contestación y la rebelión pacífica a lo que se nos intenta imponer por la sinrazón o la fuerza. En otro orden de cosas, hoy desayunando café con porras (castizo y succulento manjar), he podido leer, en un diario de la prensa nacional, los últimos coletazos que se están dando en el Senado sobre la Ley de Acceso a la Profesión, nuestra profesión de Abogado. Esperemos que cuando salga ese proyecto de Ley a la luz podamos encontrarnos con lo que tanto hemos solicitado: dignificación de la profesión, formación de los abogados, ayuda a aquellos que realmente desean ejercer la profesión, mantenimiento de la libertad y sobre todo el Derecho de Secreto Profesional.

Ese derecho de secreto profesional que la actividad intervencionista del gobierno que se haya en las actividades de mando intenta asesinar vilmente, puede y debe ser nuestra lanza de lucha dado que es el único medio para asegurar la buena defensa de los intereses de nuestros clientes.

Cuando me preguntan qué es lo que más me gusta de mi profesión, en primer lugar indico al inquisidor que la LIBERTAD. Libertad para elegir, libertad para decir, libertad para estudiar, libertad para encontrar. Claro está que la libertad debe ir regida por los principios que nuestro Código Deontológico establecen y que la ley nos imprime.

En segundo lugar siempre contesto que el derecho al secreto profesional. Nada ni nadie, salvo en los casos que establezca la ley y con las cautelas necesarias, nos pueden obligar a desentrañar las vidas de nuestros clientes. Nadie tiene por qué saber la razón de que uno de nuestros clientes estuviera en la cárcel y posteriormente fuera puesto en libertad. Nadie tiene derecho a saber la gestión patrimonial de nuestro cliente en el procedimiento X.

Poneros del lado del cliente y pensad si confiarías en un abogado que cuando cerrase la puerta tras tus espaldas tuviese que comentar o comentase todos

Jesús Medina Serrano
Abogado

los intrínquilos de tu vida personal, la cual es tuya y sólo tuya.

En otro orden de cosas, hemos podido disfrutar, el pasado día 10 de Octubre de 2006, de una ceremonia de Jura de Nuevos Letrados especial. Especial en el sentido del ornato que se le dio a la misma, siendo un honor tanto para los jurandos, como para el resto de todos los asistentes de contar con la presencia del “gran jefe” dicho con el máximo respeto, D. Carlos Carnicer, Presidente del Consejo General de la Abogacía, marcó con su estancia un gran acto, estampando una frase estupefanda, que dice más o menos así: “El compañero contrario no es tonto, ni cabezón, ..., simplemente lo que le pasas es que está en el bando equivocado”. Dijo esto atendiendo al respeto que debemos mantener en nuestro ejercicio profesional a las partes inmiscuidas en el proceso.

De la misma manera pudimos ver a un numeroso grupo de nuevos colegiados, en los cuales se podía ver el rostro de la ilusión de comenzar un nuevo camino en el que todos les deseamos un fructífero pasar.

Pero quiero acabar con lo que ha dado de sí este comienzo de otoño, felicitando a nuestro compañero y buen amigo de quien escribe, D. Enrique García Herrera, el cual ha sido distinguido con una medalla, merecida de todas todas, de la que me gustaría arrogarme un trocito de la misma. Su labor ante los Jóvenes Abogados, le ha otorgado el merecimiento que el Consejo General ha reconocido. Por ello, amigo Enrique, felicidades de todo corazón. Y simplemente añadirme a ese grupo de abogados que creaste el otro día. Yo también he sido hijo de un humilde funcionario y de una maestra de corte y confección, ha sido un camino difícil para ellos y para mí y mis hermanos. Pero me siento orgulloso tanto de la familia que me ha criado, porque nada o poco sería sin ellos, como de la familia que ahora tengo y que de la misma manera nada sería sin ellos también.

Espero que la próxima vez, que nos leamos, todo aquello que hayáis deseado se cumpla. Siempre provocando.